

42
AR/ES

DIRECCIÓN FORESTAL.

Memorando DIFOR-1026-2021

Para: Domiluis Domínguez E.
Director de Evaluación de
Impacto Ambiental

De: Víctor Francisco Cadavid
Director Forestal

Asunto: Comentarios Técnicos

Fecha: 07 de diciembre de 2021



Procedemos al envío de los comentarios técnicos al **MEMORANDO-DEEIA-0776-2611-2021**, con respecto al EsIA, Categoría II titulado "**PRADERAS DE SAN LORENZO VI**" cuyo promotor es "**DESARROLLO GLOHI S.A.**", a desarrollarse en el corregimiento de Caimito, distrito de Panamá, provincia de Panamá.

Aprovecho la oportunidad para presentarle las muestras de nuestro aprecio y distinguida consideración.

Atentamente,

Copia. Expediente

VFC/JJ/hv
[Handwritten signature]

| | |
|--|------------------------|
| REPUBLICA DE PANAMA | MINISTERIO DE AMBIENTE |
| DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL | |
| RECIBIDO | |
| Por: | <i>Domiluis</i> |
| Fecha: | <i>10/12/2021</i> |
| Hora: | <i>3:20 PM</i> |

DIRECCIÓN FORESTAL

DEPARTAMENTO DE PATRIMONIO FORESTAL

COMENTARIOS TÉCNICOS

| | |
|----------------------|--|
| FECHA: | 07 DE DICIEMBRE DE 2021. |
| NOMBRE DEL PROYECTO: | PRADERAS DE SAN LORENZO VI |
| PROMOTOR: | DESARROLLO GLOHI S.A. |
| UBICACIÓN: | CORREGIMIENTO DE CAIMITO, DISTRITO DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ. |

El EsIA del proyecto categoría II, denominado "**PRADERAS DE SAN LORENZO VI**", consiste en la construcción de una urbanización residencial de aproximadamente 2868 lotes en una superficie actual de 162 ha + 2764 m² + 6732 c² de los cuales serán utilizados 1,414,509.78 m² para la construcción del Proyecto.

El EsIA, hace referencia a que la vegetación sobre el área de influencia directa del proyecto está compuesta la mayor parte por gramínea, producto del cambio de uso de suelo, dejando el resto en Bosque Secundario Joven, Bosque Secundario Intermedio y Reforestación.

Con vista a lo señalado en el estudio y el tipo de vegetación reportada en el inventario forestal presentado y detallando las especies en el área de influencia directa tal como dicta la norma podemos indicar lo siguiente:

OPINIÓN TÉCNICA

La Constitución Política Nacional en su artículo 119 establece que el Estado y todos los habitantes del territorio nacional tienen el deber de propiciar un desarrollo social y económico que prevenga la contaminación del ambiente, mantenga el equilibrio ecológico y evite la destrucción de los ecosistemas.

La Constitución Política de la República de Panamá igualmente establece que el Estado reglamentará, fiscalizará y aplicará oportunamente las medidas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de los bosques, tierras y aguas, se lleven a cabo razonablemente, de manera que se evite su depredación y se asegure su preservación, renovación y permanencia.

El Ministerio de Ambiente como entidad rectora del Estado, en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional del Ambiente debe emitir por su responsabilidad y competencia, opinión al respecto del presente Estudio.

La Ley 1 de 3 de febrero de 1994, tiene entre su finalidad la protección, conservación, mejoramiento, acrecentamiento, educación, investigación, manejo y aprovechamiento racional de los recursos forestales de la República.

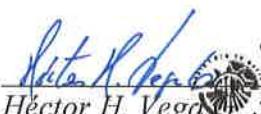
Que la misma Ley, declara de interés nacional y sometido al régimen de la misma, todos los recursos forestales existentes en el territorio nacional. Para tal efecto, constituyen entre los objetivos fundamentales del Estado, acciones orientadas a armonizar los planes y proyectos nacionales de producción y desarrollo, con la utilización y conservación de los recursos forestales.

Tomando en cuenta estos compendios normativos, el documento presentado aporta detalles importantes que permiten un análisis objetivo del mismo, en ese sentido, se entiende que se contempla la afectación de los individuos mensurados en el inventario forestal aportado, pero el documento menciona la presencia de especies con una amplia distribución en el territorio nacional y dentro del desarrollo del proyecto y otras especies con legislaciones especiales como el caso del Cocobolo (*Dalbergia retusa*), el cual no se encuentra incluido en el inventario presentado; por lo que somos del criterio que según la información presentada, requerimos de una ampliación de la información para que el proyecto sea viable desde la perspectiva de esta Dirección.

CONCLUSIONES

A la luz de este análisis, somos del criterio que el presente estudio requiere ampliar la información en relación al tema de la flora y la afectación a formaciones boscosas naturales, en ese sentido, consideramos se aclare de cuánto será la afectación y que especies serían las que requerirán tala.

Revisado Por:


Héctor H. Vega
DIRECCIÓN FORESTAL
HV/hv

CÓNSEJO TECNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
HECTOR H. VEGA G.
VOTER EN C. AMBIENTALES
CEN. M. REC. NAT.
EDIFICIO 7, 100-12 M20 *